



# **CAMARA DE COMERCIO DE HONDA**

*¡Liderazgo y Compromiso para el desarrollo regional !*

## **RESOLUCIÓN No. 005**

(Abril 11 de 2013)

Acta No. 1013

"Por la cual se modifica la Resolución No. 004 de 2013, reforma el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio de Honda"

### **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE HONDA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 26 del Decreto 898 del 2002, dispone que las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio, deben adoptar un Código de Ética, en donde se tendrán en cuenta los principios generales del buen gobierno corporativo, que informen el desempeño y las pautas de conducta de la Entidad, de los miembros de su Junta, sus otros administradores y empleados y sus relaciones con la comunidad.

#### **RESUELVE:**

Modificar el clausulado del Código de Ética y Buen Gobierno de la Cámara de Comercio de Honda, según el texto que se expresa a continuación:

### **CODIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO CORPORATIVO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE HONDA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Aspectos Generales y Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1.** El presente Código de Ética y Buen Gobierno contiene los principios y reglas de buen gobierno corporativo de la Cámara de Comercio de Honda, y tiene como destinatarios a los miembros de Junta Directiva, representante legal, funcionarios y en general a todo contratista de la Cámara de Comercio de Honda, los cuales deberán adherirse al mismo, con ocasión de su vinculación contractual con la Entidad.

**Artículo 2.** La Cámara de Comercio como persona jurídica sin ánimo de lucro, de derecho privado, de carácter corporativo y gremial, honrará los postulados de servicio a los intereses generales del empresariado en Colombia, siendo referente de transparencia y legalidad en todas sus actividades de interés particular y general del comercio y del empresariado colombiano.

#### **CAPÍTULO II**

#### **De los Comerciantes**

**Artículo 3. Derechos de los Afiliados e Inscritos.** Los comerciantes afiliados e inscritos serán protegidos por la ley, y por las normas éticas y de gobierno corporativo adoptados por la Cámara de Comercio, las cuales velarán siempre por el respeto de sus derechos.

# ***CAMARA DE COMERCIO DE HONDA***

*¡Liderazgo y Compromiso para el desarrollo regional !*

## **CAPÍTULO III**

### **De la Junta Directiva**

**Artículo 4. Junta Directiva.** La Junta Directiva es el órgano de dirección estratégica de la Cámara de Comercio de Honda y todas sus actuaciones se cumplirán en interés general y no particular, respetando los principios de autonomía, transparencia, responsabilidad, eficiencia, economía, imparcialidad y participación.

Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio tienen el carácter de administradores, conforme a la Ley 222 de 1995.

#### **Artículo 5. Principios de actuación de la Junta Directiva.**

**a. Igualdad de condiciones de acceso:** El ser miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio no concede derechos preferenciales diferentes de aquellos que tiene el público en general en materia de servicios o funciones prestados por la Cámara de Comercio.

**b. Organicidad de la Junta Directiva:** El máximo órgano directivo de la Cámara de Comercio es su Junta Directiva, y su vocero es su Presidente. A los miembros individualmente considerados sólo les es posible actuar como tales, en el seno de la Junta o, para casos particulares, por delegación expresa de la Junta. Toda solicitud de información por parte de los miembros de la Junta necesaria para el cumplimiento de sus funciones, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

**c. Respeto del ámbito del equipo de gestión administrativa:** La Junta Directiva será responsable por la planeación y el control de la Cámara, y la administración ejecutiva será responsable por la ejecución de los planes y proyectos de la misma, sin limitaciones distintas de las previstas en la ley y los estatutos.

La Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones debe respetar el ámbito de trabajo del equipo de gestión administrativa de la Cámara, de manera que exista en todo tiempo clara diferenciación de las responsabilidades que corresponden a la Junta Directiva y a la Administración Ejecutiva de la Entidad.

**Artículo 6. Deberes de los Administradores.** Los miembros de la Junta Directiva y los representantes legales, en su calidad de administradores, estarán sujetos al régimen de responsabilidad previsto en la normatividad vigente, y en tal virtud deberán obrar con buena fe, lealtad, y con la diligencia de un buen hombre de negocios, y deberán siempre respetar y conocer las responsabilidades legales y reglamentarias que impone su designación.

Teniendo en cuenta la especial naturaleza y funciones de las Cámaras de Comercio, para los efectos del presente Código se entenderá que sus administradores tienen los siguientes deberes:

#### **1. Deber de Buena fe:**

En desarrollo del deber de buena fe, actuarán en forma recta y honesta con la convicción de que están obrando sin perjudicar a terceros y darán estricto cumplimiento de la Ley y demás regulaciones.

#### **2. Deber de Lealtad:**

En desarrollo del deber de lealtad, los administradores de la Cámara deberán:

# ***CAMARA DE COMERCIO DE HONDA***

***¡Liderazgo y Compromiso para el desarrollo regional !***

- a. Anteponer en todo tiempo el interés de la Cámara al suyo propio o al de terceros.
- b. Dar cumplimiento al párrafo del artículo 10 del Decreto 898 de 2002 modificado por el Artículo 10 del Decreto 333 de 2012 absteniéndose de sacar provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de la Cámara de Comercio para postularse, hacer proselitismo y obtener beneficios políticos de cualquier clase así como inhibirse de realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas, y de utilizar sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la Cámara para los que han sido nombrados o elegidos.
- c. Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.
- d. Observar las reglas y procedimientos de la Cámara en materia de contratación.
- e. Velar por la eficiente administración de los recursos financieros de la Cámara, tanto de origen público como de origen privado, con transparencia y austeridad, priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio, el artículo 10 del Decreto 898 de 2002, el artículo 23 de la Ley 905 de 2004 y demás normas que establezcan las funciones a cargo de las Cámaras de Comercio.
- f. Declarar y revelar los potenciales conflictos de interés en los que se vean incursos personal, profesional, familiar o comercialmente.
- g. Poner en conocimiento de la Cámara los hechos o circunstancias de las cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.

### **3. Deberes de diligencia y cuidado:**

En desarrollo del deber de diligencia los administradores deberán en especial:

- a. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.
- c. Dedicar el tiempo necesario a la realización de la labor encomendada.
- d. Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.
- e. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezcan, teniendo en cuenta que la no asistencia a tres (3) sesiones sin justa causa definida y reglamentada en los estatutos, producirá automáticamente la vacancia.
- f. Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de miembro de la Junta Directiva conozca. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de miembro de Junta Directiva.

### **4. Deberes de respeto y decoro:**

# ***CAMARA DE COMERCIO DE HONDA***

## ***¡Liderazgo y Compromiso para el desarrollo regional !***

De la misma forma, los administradores de la Cámara tienen la responsabilidad de:

- a. Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.
- b. Ocuparse del asunto en discusión ante todo el grupo.
- c. Limitar las discusiones a la cuestión pendiente.
- d. Respetar las decisiones tomadas por la mayoría de los miembros.

**Artículo 7. Derechos de los Miembros de la Junta Directiva.** Los miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a. Acceder, previa aprobación de la Junta Directiva, a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones, entendida esta como a la que acceden todos los miembros de la Junta Directiva para preparar la reunión respectiva, y acceder previa autorización de la Junta Directiva a cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones.
- b. Dejar constancias en las actas.
- c. Obtener como cuerpo colegiado el auxilio de expertos internos de la Cámara de Comercio, así como de asesorías externas en caso de necesitarlas, con sujeción al presupuesto de la entidad y previa aprobación de la Junta en ese sentido.
- d. Presentar proyectos para la conformación del plan estratégico de la Cámara hasta antes de su aprobación por la Junta Directiva.

**Artículo 8. Sobre los Candidatos a Miembros de la Junta Directiva.** Los candidatos a miembros de la Junta Directiva se encuentran comprometidos durante el proceso de elección, y en caso de ser elegidos como miembros de la misma, a:

- a. Actuar exclusivamente en favor de los intereses de la Cámara de Comercio, teniendo en cuenta los distintos grupos de interés de la misma.
- b. Cumplir con las leyes, decretos, normas estatutarias, reglamentarias y principios éticos y de buen gobierno que rigen a la Cámara de Comercio.

**Artículo 9. Estructura, Composición y Período de la Junta Directiva.** La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Honda, estará integrada por el número de miembros determinado por el Gobierno Nacional en sus normas reglamentarias.

**Artículo 10. Calidades de los Miembros electos de la Junta Directiva.** Para ser miembro electo de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio se requiere cumplir con los siguientes requisitos previstos en los artículos 4 del Decreto Reglamentario 726 de 2000 y 85 del Código de Comercio, y demás normas que reglamentan la materia.

- 1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos políticos.
- 2. No haber sido sancionado por ninguno de los delitos determinados en el artículo 16 del Código de Comercio.

# ***CAMARA DE COMERCIO DE HONDA***

***¡Liderazgo y Compromiso para el desarrollo regional !***

3. Estar domiciliado en la respectiva jurisdicción.
4. Ostentar la calidad de matriculado o afiliado de acuerdo con la normatividad
5. Haber renovado la matrícula mercantil a más tardar el 31 de marzo del año de la elección.
6. En el evento de que las elecciones se realicen por afiliados, estar al día en sus obligaciones como tales de acuerdo con el Reglamento Interno de afiliados de la Cámara y la normatividad que rige la materia
7. Ser persona de reconocida honorabilidad.

**Artículo 11. Reconocida honorabilidad.** La reconocida honorabilidad de que trata el primer inciso del Art. 85 del Código de Comercio se demostrará con:

1. Certificado de antecedentes fiscales y de responsabilidad fiscal, expedidos por la Contraloría General de la Nación en el cual conste no haber sido declarado fiscalmente responsable.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación en el cual conste no contar con sanción disciplinaria por falta grave o gravísima.

En el momento de la inscripción los candidatos deberán acompañar escrito en el cual conste su aceptación y se expresará bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la sola suscripción del documento, que cumple con los requisitos del artículo 85 del Código de Comercio y los demás señalados en las normas y la condición en la que presentan su candidatura, sea como persona natural o como el representante legal de la persona jurídica.

Cuando se trate de personas jurídicas tales requisitos serán exigibles de su representante legal.

Cuando durante el período para el cual ha sido elegido un miembro de Junta Directiva incumpla con alguno de los requisitos del artículo 85 del Código de Comercio y las normas que regulan la materia o le sobrevenga una causal de inhabilidad, se producirá su vacancia automática de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 14 del decreto 726 de 2000 modificado por el artículo 7 del Decreto 333 de 2012.

## **Artículo 12. Incompatibilidades e Inhabilidades.**

1. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser directivo de otra Cámara de Comercio.
2. Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio no podrán aspirar a cargos de elección popular dentro del año siguiente a su retiro de la Cámara.
3. Los miembros de la Junta Directiva, mientras tengan tal calidad y hasta por un (1) año más después de perderla, no podrán desempeñarse como Presidentes Ejecutivos ni Representantes Legales de la Cámara de Comercio.
4. No podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona, los miembros de Junta Directiva que se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflictos de interés previsto para los particulares que ejerzan



# **CAMARA DE COMERCIO DE HONDA**

## ***¡Liderazgo y Compromiso para el desarrollo regional !***

funciones públicas en los artículos 37, 38 y 54 de la ley 734 de 2.002 (C.D.U) , las contempladas en los artículos 8o. de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) y en las normas que los modifiquen o complementen, así como a las previstas en la Constitución, la ley y decretos, referidas a la funciones públicas que ejerzan los particulares.

En el evento en que la Cámara establezca que el directivo no se encuentra en ninguno de los supuestos de inhabilidades impedimentos y régimen de conflicto de intereses de que trata el inciso anterior, no constituirá una incompatibilidad, inhabilidad o prohibición, la contratación que realice la Cámara de Comercio con una sociedad de la cual un miembro de su Junta Directiva sea su representante legal, socio o accionista, y que por condiciones de mercado sea la única proveedora de determinados productos o servicios en el área de jurisdicción de la Cámara de Comercio, o cuando existiendo otros, esta los pueda ofrecer en unas condiciones de precio y calidad similares a los demás proveedores, en iguales condiciones que a las que los ofrece usualmente al público en general, de lo cual se deberá dejar constancia.

5. Los miembros de la Junta Directiva no podrán, hasta un (1) año después de su retiro, contratar con la Cámara u obrar como parte o abogado en los procesos en que la Cámara de Comercio sea parte, y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio, salvo en ejercicio de sus propios intereses.

**Artículo 13. Remuneración de los Miembros de Junta Directiva.** Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio no tendrán una remuneración por sus servicios. Sus responsabilidades y funciones son *Ad Honorem*.

**Artículo 14. Entrenamiento Directivo.** Todos los miembros de la Junta Directiva deberán asistir durante el ejercicio de su cargo a los programas de entrenamiento directivo que establezca la Cámara de Comercio, en aras del fortalecimiento de su gobernabilidad.

## **CAPÍTULO IV**

### **Conflictos de Interés y prohibiciones de los Miembros de Junta Directiva, los Administradores y los funcionarios de la Cámara de Comercio**

**Artículo 15.- Conflictos de Interés.** Los administradores y funcionarios de la Cámara de Comercio se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional, o comercial, en contraposición a los intereses de la Cámara de Comercio y de sus grupos de interés, de manera tal que podría, aun potencialmente llegar a obtenerse para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirían.

**Artículo 16. Presunción de conflictos de interés.** Se entenderá que existe conflicto o coexistencia de intereses, entre otros casos:

1. Cuando se tenga un interés externo, directo o indirecto, siempre que éste se dirija a la obtención de beneficios, a su favor o de sus parientes o de personas jurídicas en los que éste o aquellos tengan participación o interés.
2. Cuando acepte para sí o para sus parientes, dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de los usuarios de los servicios, o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión, se entenderá que existe

# ***CAMARA DE COMERCIO DE HONDA***

***¡Liderazgo y Compromiso para el desarrollo regional !***

interés actual en todo aquel que se encuentre inscrito en el registro de proveedores de la entidad.

**Procedimiento:** Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Abstenerse de actuar mientras no se haya surtido el procedimiento previsto en este Código.
- b. Informar de manera inmediata y por escrito a la Junta Directiva o al Presidente Ejecutivo de la Cámara, según sea el caso, de la situación de conflicto de interés para su evaluación, tratándose de miembros de la misma o de su Presidente Ejecutivo, dejando constancia expresa en el acta de la reunión.
- c. Abstenerse de asistir a la reunión durante el tiempo de la discusión y la decisión referente al conflicto revelado.
- d. Tratándose de funcionarios de la Cámara, deberán revelar la situación respectiva ante el Presidente Ejecutivo de la entidad para su decisión, de lo cual se dejará constancia escrita.

La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al implicado de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.

En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una situación generadora de conflicto de interés por uno de los Miembros de la Junta Directiva, corresponderá a ésta decidir la medida que corresponda de conformidad con el presente reglamento, sin perjuicio de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades correspondientes atendiendo su gravedad y consecuencias.

Respecto del Presidente Ejecutivo de la Cámara y sus funcionarios el incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.

**Artículo 17. Prohibiciones.** Quienes perciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio no podrán ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, salvo tratándose de la docencia o en causa propia.

Tampoco podrán celebrar contratos con la Entidad o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona los empleados que se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflictos de interés previsto para los particulares que ejerzan funciones públicas en los artículos 37, 38 y 54 de la ley 734 de 2.002 (C.D.U), las contempladas en los artículos 8o. de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, 1474 de 2011 (Estatuto anticorrupción) y en las normas que los modifiquen o complementen, así como a las previstas en la Constitución, la ley y decretos, referidas a la función pública que los particulares deban cumplir.

En todo caso cuando por cualquier motivo un empleado quede incurso en alguna de estas causales deberá notificarlo inmediatamente a su inmediato superior, quien deberá informarlo al representante legal, con el fin de que adopte las medidas que estime convenientes.

Los miembros de Junta Directiva, representantes legales o empleados no podrán solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de los usuarios de los servicios, o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.

# ***CAMARA DE COMERCIO DE HONDA***

***¡Liderazgo y Compromiso para el desarrollo regional !***

Los miembros de Junta Directiva, representantes legales y empleados, no podrán, hasta un (1) año después de su retiro, contratar con la Entidad. Dentro del período antes establecido, no podrán obrar como parte o abogado parte en los procesos en que la Cámara de Comercio sea parte y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio, salvo en ejercicio de sus propios intereses.

Por regla general, no podrán ingresar como empleados de la Entidad quienes tengan parentesco con los miembros de la Junta Directiva o funcionarios de la Entidad, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o primero civil.

**Artículo 18. Inhabilidades.** No podrán ser representantes legales ni empleados de las Cámaras de Comercio:

- a. Quien hubiera sido condenado por delitos sancionados con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos culposos.
- b. El que se halle en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria grave o penal, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta.
- c. Quien en virtud del artículo 16 del Código de Comercio esté inhabilitado para ejercer el comercio.
- d. Quienes sean miembros de Juntas Directivas de otras Cámaras de Comercio.
- e. Quienes tengan la calidad de servidores públicos.

## **CAPÍTULO V**

**Régimen Sancionatorio para el incumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y postulados éticos y de Buen Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio.**

**Artículo 19. Competencia.** De conformidad con el artículo 642 del Código Civil, la Junta Directiva de la Cámara de Comercio tendrá sobre sus miembros y el Representante Legal de la Cámara, facultades disciplinarias en relación con la violación de las leyes, decretos, los estatutos de la Cámara de Comercio y los postulados éticos y de Buen Gobierno Corporativo, sin perjuicio de la competencia privativa de las autoridades para lo de su cargo en cada caso. Para el caso de los funcionarios de la entidad la competencia y el procedimiento respectivo se regira por lo establecido en el Reglamento Interno de la Cámara de Comercio de Honda.

**Artículo 20. Principios Orientadores.** Durante el proceso la Junta Directiva respetará las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad y la dignidad humana, y el ejercicio de la facultad disciplinaria estará orientada, en todos los casos, por la defensa de los intereses de la Cámara de Comercio y la Red de Cámaras.

**Artículo 21. Inicio de la Actuación.** El trámite puede iniciar de oficio, con base en las quejas y reclamos presentadas por los usuarios, o a petición de partes interesadas, para lo cual una vez conocidos por la Junta Directiva los hechos que involucren una violación u omisión a un requisito legal, reglamentario o estatutario, o al presente Código de Buen Gobierno por parte de un miembro de la Junta Directiva, o el Revisor Fiscal, la Junta Directiva deberá iniciar la investigación disciplinaria interna correspondiente.

En todo caso los funcionarios de la Cámara deberán informar a la Junta Directiva sobre los hechos de los que tengan conocimiento que involucren el incumplimiento de este Código.



# ***CAMARA DE COMERCIO DE HONDA***

## ***¡Liderazgo y Compromiso para el desarrollo regional !***

Si se tratare de una actuación en contra del Presidente de la Junta Directiva, conocerá de la misma, la Junta Directiva en pleno, presidida por uno de ellos, para el adelantamiento de la investigación correspondiente.

Para estos efectos, el Secretario de la Junta Directiva o quien la Junta designe, actuará como secretario de la actuación correspondiente.

**Artículo 22. Traslado de Cargos al Presunto Infractor.** Una vez recibida la información por parte del Presidente Ejecutivo o de la Junta, se deberá dar traslado del cargo o cargos al miembro respetivo en el término de dos (2) días hábiles. Para el efecto se remitirá el pliego de cargos por correo certificado a la dirección registrada en la Cámara por el presunto infractor, sin perjuicio de que se le comunique personalmente en sesión de la Junta Directiva, o se remita el correspondiente documento por correo electrónico, eventos en los cuales se dejara constancia de dicha actuación.

Una vez conocido el pliego de cargos por el presunto infractor, dispondrá de siete (7) días hábiles para contestar los cargos por escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva aportando las pruebas correspondientes o solicitando las que sean del caso.

El Presidente de la Junta Directiva, deberá recolectar formalmente las pruebas necesarias y evaluar las explicaciones del presunto infractor, luego de lo cual se deberá presentar a la Junta Directiva en el término de diez (10) días hábiles contados desde el vencimiento del término para la recepción de las explicaciones, un proyecto de decisión.

En el evento de que el supuesto infractor no hubiere hecho uso del derecho de defensa así concedido, se decidirá con las pruebas obrantes en el expediente y se dejará constancia de dicha circunstancia

**Artículo 23. Tipos de Sanciones.** En ejercicio de sus facultades la Junta Directiva podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.

La sanción deberá ser proporcional al daño causado por la conducta del infractor de modo tal que la sanción se pueda mirar, no como una vindicta, sino como un mecanismo de defensa de la Cámara.

**Artículo 24. Imposición de la Sanción.** Para imponer las sanciones la Junta Directiva deberá deliberar con al menos la mayoría de sus miembros principales. A las deliberaciones correspondientes no podrá asistir el presunto infractor, salvo cuando la Junta Directiva así lo autorice.

La Junta Directiva tomará la decisión respectiva por mayoría de los presentes sin contar con el voto del presunto infractor, asumiendo el papel de principal su suplente, con capacidad de decisión, pudiendo disponer que la decisión se tome en la siguiente reunión si considera que se requieren pruebas o elementos de juicio adicionales. La decisión puede adoptarse en reunión ordinaria o extraordinaria a elección de la Junta Directiva.

De la decisión se le notificará al miembro personalmente y/o a través de correo certificado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reunión de la Junta Directiva. Contra la decisión adoptada por la Junta Directiva no procederá recurso alguno.

# ***CAMARA DE COMERCIO DE HONDA***

## ***¡Liderazgo y Compromiso para el desarrollo regional !***

**Artículo 25. Traslados a otras autoridades competentes.** Una vez se compruebe la ocurrencia de una violación u omisión a un requisito legal, reglamentario o estatutario, o al presente Código de Buen Gobierno, por parte de un miembro de Junta Directiva o el Representante Legal, la Junta Directiva podrá dar traslado de la investigación a otras autoridades para lo de su cargo, conforme a la legislación vigente.

**Artículo 26. Infractor Presidente Ejecutivo o Representante Legal.** Comprobada la ocurrencia de una violación u omisión de una disposición legal, reglamentaria o estatutaria, o al presente Código de Buen Gobierno, por parte de un Presidente Ejecutivo o Representante Legal de la Cámara de Comercio, la Junta Directiva podrá decidir su remoción, para lo cual deberá tenerse en cuenta las previsiones legales en materia laboral.

**Artículo 27. Naturaleza de la actuación y Archivo del Expediente de Proceso Sancionatorio.** Las actuaciones que se adelanten en ejecución de procesos disciplinarios al interior de la Cámara de Comercio, serán privadas. El expediente respectivo deberá archivarse como anexo al acta de la reunión en la cual se adopte la decisión respectiva y sus copias serán autorizadas en todo tiempo por el Secretario de la Junta Directiva.

**Artículo 28. Vacancias Miembros de Junta Directiva.** El presente Régimen sancionatorio se aplicará para la aplicación de la vacancia del cargo de los miembros de la Junta Directiva, en concordancia con lo establecido en los estatutos y en la normatividad que rige la materia.

## **CAPÍTULO VI**

### **Transparencia, fluidez e integridad de la información**

**Artículo 29.** La Cámara de Comercio adoptará los mecanismos que permitan asegurar que la información se presente de manera precisa y regular acerca de todas las cuestiones que se consideren relevantes para la Cámara de Comercio.

Serán destinatarios de la información a la que hace referencia este capítulo de acuerdo con su naturaleza y dentro de los límites legales, los afiliados, los matriculados, los miembros de la Junta Directiva, los revisores fiscales y organismos de control y vigilancia.

Estos mecanismos de revelación de información no deben constituir cargas excesivas de orden administrativo o financiero para la Cámara de Comercio.

**Artículo 30. Revelación de Información no financiera.** La Cámara de Comercio revelará información a sus inscritos y afiliados sobre aspectos materiales que no tengan contenido financiero, cuando menos sobre los asuntos relacionados a continuación:

- a. Objetivos, misión y visión.
- b. Programas que desarrolla.
- c. Estructura y cumplimiento de su programa de Gobierno Corporativo.
- d. Derechos y procedimientos de votación.
- e. Sistemas de control interno y auditoría.

**Artículo 31.** Sin perjuicio de lo anterior, constituye información confidencial y privada de la Entidad, la referida al manejo de los asuntos internos de la Cámara y/o cuya revelación o mal uso puede derivar perjuicios materiales o de imagen, tanto para la Cámara como para los terceros con los cuales aquella establezca relaciones. Así, constituye información confidencial y privada de la Entidad, entre otras, relacionada con procesos de contratación,

# ***CAMARA DE COMERCIO DE HONDA***

***¡Liderazgo y Compromiso para el desarrollo regional !***

proyectos y negociaciones en curso, hojas de vida y demás información sobre personal, resultados económicos, estudios y análisis preparados por y para la Entidad con fines que sólo interesen a la misma.

Las solicitudes de información pública serán atendidas por la Administración, causarán los emolumentos establecidos por la Entidad para la prestación de sus servicios, costos que serán facturados al directivo o funcionario solicitante. Lo mismo se aplicará cuando se solicite la realización de algún trámite que implique costos para la Entidad.

## **CAPÍTULO VII**

### **Grupos de interés y Responsabilidad Social**

**Artículo 32.** La Cámara de Comercio deberá observar los siguientes principios frente a sus grupos de interés:

1. Reconocer y respetar los derechos y deberes legales que corresponden a cada grupo de interés.
2. Disponer de mecanismos de atención a los distintos grupos de interés en relación con los asuntos de su competencia.
3. Evaluar periódicamente la atención a los distintos grupos de interés.

**Artículo 33. Empleados y funcionarios.** Los empleados y funcionarios que presten sus servicios a la Cámara de Comercio deberán informar a su inmediato superior sobre hechos que conozcan y que a su juicio impliquen o puedan implicar la violación de normas legales, reglamentarias, estatutarias.

Cuando la presunta falta sea cometida por un Representante Legal o un miembro de Junta deberá informarse a la Junta Directiva.

**Artículo 34. De la Responsabilidad Social de la Cámara de Comercio.** La Cámara de Comercio desarrollará sus objetivos estratégicos dentro de un marco de responsabilidad social.

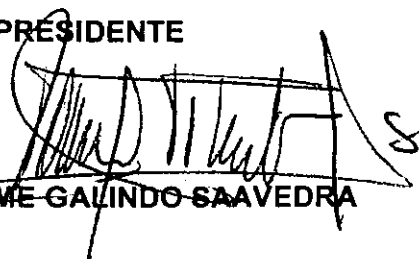
## **CAPÍTULO VIII**

### **Publicación Y Divulgación**

**Artículo 35.** La publicación del presente Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo para la Cámara de Comercio fue autorizado por su Junta Directiva en su sesión del día veinte (20) de diciembre de 2012 celebrada en la ciudad de Honda, y su contenido será dado a conocer al momento de su ingreso y posesión, a los Directores, Administradores y Funcionarios, para su conocimiento y debido cumplimiento. Así mismo será publicado en la página Web de la Entidad.

Dada en Honda - Tolima a los once (11) días del mes de abril (IV) del año dos mil trece (2013).

**EL PRESIDENTE**

  
**JAIME GALINDO SAAVEDRA**

**EL SECRETARIO**

  
**WILLIAM CALDERÓN PERDOMO**